

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0417/2022

Sujeto Obligado

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Fecha de Resolución 20 de abril de 2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Dictamen; Contratos; Información Curricular

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicita la siguiente información:

1. Copia de los estudios realizados a la línea 12, así como los convenios contratos y facturas, así como la información curricular de los que participaron.
2. Informen si en sus estudios revisaron los ultrasonidos que se realizaron a cada columna y que interpretación dieron a cada una, en cuanto a las grietas que método se utilizó para su localización y reparación.
3. Para las fallas en el caso de los colados irregulares de estas o la falta de anillos o tornillos Nelson, que revisión realizaron al respecto y del tramo elevado, así como a cada trabe de acero del tramo elevado, que revisión realizaron al respecto y con qué tecnología

Respuesta

Sobre el primer requerimiento de información, el Sujeto Obligado proporcionó vínculos electrónicos:

Referente al segundo y tercer requerimiento de información, el Sujeto Obligado indicó que únicamente realizó el Dictamen Técnico respecto del tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13, no así sobre la totalidad de la línea, proporcionando el siguiente vínculo electrónico, para su consulta: https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Dictamen_Final_07_09_2021_12_50.pdf.

Asimismo, el Sujeto Obligado indicó que respecto de la solicitud resultaban competentes eran Sistema de Transporte Colectivo y la Secretaría de Obras y Servicios .

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporciona, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual señaló que se enviaba la información incompleta.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **Sobresee** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Comisión de Justicia del Poder Judicial del Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0417/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión con motivo de la respuesta la respuesta de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la *solicitud* con folio 090163222000023.

INDICE

ANTECEDENTES 2
 I. *Solicitud* 2
 II. *Admisión e instrucción* 12
CONSIDERANDOS 29
 PRIMERO. *Competencia* 29
 SEGUNDO. *Causales de improcedencia* 30
RESUELVE..... 37

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 21 de enero de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090163222000023, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción de la solicitud: copia del contrato, convenio, factura y de todos los estudios completos realizados a la línea 12, así como el currículum de sus integrantes, Informen si en sus estudios revisaron los ultrasonidos que se realizaron a cada columna y que interpretación dieron a cada una, en cuanto a las grietas que método se utilizó para su localización y reparación / así también para las fallas en el caso de los colados irregulares de estas o la falta de anillos o tornillos Nelson, que revisión realizaron al respecto y del tramo elevado, así como a cada trabe de acero del tramo elevado, que revisión realizaron al respecto y con que tecnología . (incluidos todos los de la universidad de Nuevo León) que reporte tienen de cada trabe de acero . se solicita subir todo al portal que ofreció la jefa de la CDMX y cumplir la otra resolución del INFODF que a la fecha no cumplen sobre línea 12 .

Datos complementarios: <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2022/1/20/ya-son-115-las-grietas-detectadas-en-el-tramo-elevado-de-la-linea-12-del-metro-279516.html> Ya son 115 las grietas detectadas en el tramo elevado de la Línea 12 del Metro...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 04 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Respuesta: La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a través de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, 192, 193, 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), emite la siguiente respuesta:

...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. *SGIRPC/OA/UT/076/2022* de fecha 2 de febrero, dirigida a la *persona solicitante*, y signado por el Titular de la *Unidad de Transparencia*, en los siguientes términos:

“ ...

En estricto apego a lo que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, y en atención a su solicitud de información pública con número de folio único del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia **090163222000023**, mediante la cual requiero lo que a la letra dice:

[Se transcribe la solicitud de información]

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil a través de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2,, 3, 6 fracciones XIII, XXV, 192, 193, 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), emite la siguiente respuesta:

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turno de manera interna su petición a las Unidades Administrativas que pudieran conocer respecto de su requerimiento, tal como es la Dirección General de análisis de Riesgos y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, respuestas que se adjuntan para pronta referencia.

Acta de la Octava Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia de la SGIRPC correspondiente al ejercicio 2021, relativo a la clasificación parcial del documento donde constan los pagos https://drive.google.com/file/d/186lbdx_5jyq7vIHg94xgtBVXJRyVLI/view?usp=sharing

Atendiendo a los cuestionamientos señalados por el solicitante con el numero 7 que a la letra dice: se solicita subir al portal que ofreció la jefa de la CDMX y cumplir con la otra resolución del INFODF que a la fecha no cumplen sobre línea 12 se procede a explicar lo siguiente, por información pública se entiende:

[Se transcribe normatividad]

Del precepto legal transcrito, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los entes información pública, entendida esta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, especialmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan con la única excepción de aquella considera como de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada o confidencial.

De igual forma, se debe destacar que la información pública como documento esta integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas memorandos y estadísticas, tanto físicos, como electrónicos; lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean regenerados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes o, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Por tanto, como resultado de un búsqueda exhaustiva de la información que obran en esta Secretaría, no existe alguno que cumpla con las características de la solicitud planteada, es decir, no obra, expediente, reporte, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, circular, contrato, convenio, instructivo, nota, memorando o estadística alguna que contenga la respuesta al cuestionamiento planteado, ya que se trata de una serie de planteamientos distintos de información pública, tal como lo son de la petición de que la información pública respecto de la temática de línea 12 se suba al portal de transparencia.

Es preciso mencionar que si bien es cierto no es atendible dicha situación, se le precisa al solicitante en el estricto ámbito de competencia de esta dependencia, que toda la información respecto al Contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 con la empresa DNV GL México S.DE R.L. DE C.V., con sus respectivos anexos se encuentran disponibles en el portal de transparencia de esta secretaria en la siguiente entrada:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gestion-integral-de-riesgo-y-proteccion-civil/entrada/19261>.

De igual manera que los entregables que la empresa ha entregado a esta Secretaría se han publicado de manera proactiva en el Portal de transparencia y en el Institucional:

Portal Institucional

Dictamen técnico preliminar:

https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Dictamen/DICTAMEN_FINAL_07_09_2021_12_50.pdf

Transparencia:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gestion-integral-de-riesgos-y-proteccion-civil/entrada/30334>

O descargar el Excel directamente en esta liga.

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61f/85e/Oc2/61f85e0c2641a655192676.xls>

Otra instancia que pudiera conocer es la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo, lo anterior de conformidad con el artículos 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En atención a que su petición se encuentra fuera de las atribuciones y competencias de esta Secretaría, conforme lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se informa que su solicitud fue remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado antes mencionado ya ue cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de su requerimiento, se proporcionan los datos de contacto para su seguimiento:

Unidad de Transparencia Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México
Folio con el que será atendido: 0906163122000094
Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz
Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 91833700 Ext. 3122
Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

Finalmente, y en relación con lo señalado por los artículos 206, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento, que Usted cuenta con quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para interponer, si fuera el caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

2.- Oficio Núm. **SGIRPC/DGAR/0256/2022** de fecha 31 de enero, dirigida al responsable de la *Unidad* y signado por el Director General de Análisis de Riesgos, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al correo de fecha 21 de enero de 2022 signado por el Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Asesor y Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mediante el cual solicita a la Dirección General de Análisis de Riesgos que se dé respuesta, en lo que corresponde, a la solicitud de rectificación de Datos Personales presentada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de Folio Único 090163222000023, el cual pide que se le proporcione, lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; derivado de las atribuciones de esta Dirección General, es preciso mencionar a usted que esta Dependencia solo tiene contrato y/o convenio respecto de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el contrato de prestación de servicios número SGIRPC/DEAF/RMAS/RMAS/CT/004/2021, celebrado el 12 de mayo de 2021, entre esta dependencia y la empresa denominada DNV GL México, S. de R. L. de C.V., el cual se encuentra a disposición de la ciudadanía y puede ser consultado por el solicitante en la siguiente liga:

http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1A_Y.pdf

Cabe precisar que el objeto del precitado contrato fue que la persona moral contratada proporcionara a esta Secretaria el servicio consistente en un dictamen técnico del incidente ocurrido en la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, **únicamente es respecto del tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13, no así cobre la totalidad de la línea**, así como análisis de causa raíz con las especificaciones técnicas que fueron estipuladas en el anexo 1 del propio contrato y son que los únicos estudios con los que cuenta esta dependencias son los realizados por empresa contratada.

Los estudios realizados a la **línea 12 en el tramo elevado entre as estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13**, se encuentran a disposición de la ciudadanía y puede ser consultado en la siguiente liga: https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Dictamen_Final_07_09_2021_12_50.pdf.

Ahora bien, a efecto de tratar de guiar al ciudadano en la consulta de la información que se encuentra plasmada en el dictamen, me permito señalar que los temas de cimentación, metalografía, pruebas mecánicas (concreto, vigas y pernos), análisis de estructural (propiedades físicas de los materiales estructurales y pernos, entre otros aspectos, pueden ser consultados en los apartados 3.3.2, 3.4.2, 3.4.3 y 4.0 del documento en mención. Para mayor referencia se plasman fragmentos de los correspondientes apartados.

3.3.2 Detalles de los Cimientos

DNV revisó los planos as-built de los cimientos para entender el tipo de cimientos utilizados en el área del incidente. Se utilizaron los detalles "as built" para entender si los cimientos eran adecuados para la subsuperficie del diseño y las condiciones de carga, así como para desarrollar valores para los parámetros de los modelos numéricos utilizados en la evaluación de DNV.

3.3.2.1 Cimiento de Poca Profundidad

Los planos as-built de los cimientos /12/ indican que los cimientos de la Columna 12 en la Estación 10+242.378 (lado este de la ubicación del incidente) consisten en cimentación por gravedad de poca profundidad con concreto reforzado empotrado en base rocosa 0.5 m por debajo de la superficie del suelo. Las dimensiones de la cimentación y las especificaciones para la cimentación poco profunda se presentan en la Tabla 6 a continuación.

Tabla 6. Detalles de la Cimentación Poco Profunda en la Estación 10+242.378.

Forma de la base	Cuadrada
Ancho	7.6 m
Espesor de la Base	2.2 m
Espesor de la Orilla	0.9 m
Ancho del Pedestal	2 m
Altura del Pedestal	4.3 m

3.4.2 Metalografía

Se retiraron secciones transversales metalográficas de cinco (5) fracturas de interés.

La Figura 70 es una fotografía de la sección transversal que DNV tomó a través del que se sospecha es el origen de la grieta del patín inferior y del alma de la Viga T-6. El alma se encuentra desplazada del patín inferior creando una esquina afilada. Puede verse una grieta secundaria entre esta esquina y la superficie libre de la soldadura de flede. La Figura 80 es una fotografía que muestra la superficie de la fractura en el que se sospecha es el origen de la grieta en la sección transversal. El que se sospecha es el origen de la grieta se localiza en e cerca de la punta de la soldadura de flede. La Figura 81 contiene fotografías de gran aumento que muestran la superficie de una fractura plana en el que se sospecha es el origen. En el que se sospecha es el origen, parece haber más daño por corrosión que a lo largo del resto de la superficie de la fractura, sugiriendo que es una situación "más vieja" y consistente con un origen para la grieta. Con excepción del desplazamiento, no se identificaron fallas en la soldadura u otros defectos durante el examen metalográfico.

La Figura 82 es una fotografía de la sección transversal que DNV tomó a través del origen de la grieta del corón superior del Marco transversal 3. Se muestran la soldadura de flede, la Zona Afectada por el Calor (HAZ por sus siglas en inglés), y el metal base del corón superior. La Figura 83 y la Figura 84 son fotomicrografías del origen de la grieta. La grieta inició dentro del HAZ en la punta de la soldadura de flede. No hubo fallas en la soldadura u otros defectos que se identificaron durante la evaluación metalográfica.

La Figura 85 contiene fotomicrografía de la sección transversal que CYTI tomó a través de la superficie de la fractura en el alma de la Viga Sur. La superficie de la fractura se encuentra en un ángulo aproximado de 45 grados con respecto a las superficies libres. El lado izquierdo de la micrografía superior, más adyacente a la fractura, muestra una reducción (estrechamiento) en el espesor de la sección transversal y deformación plástica en comparación con el lado derecho de la imagen que muestra un espesor uniforme en la sección transversal. Con mayor aumento, en la imagen inferior, los granos se deformaron, y se elongaron. Todas estas son características de la sobrecarga súbita. No se identificaron fallas en la soldadura u otros defectos durante la examinación metalográfica.

La Figura 86 contiene fotomicrografías de la sección transversal que CYTI tomó a través de dos de las superficies de fracturas remanentes de las soldaduras del perno en el Patín Superior de la Viga Sur. La fotomicrografía superior es de uno de los pernos cerca de la brida del Patín Superior, mientras que la fotomicrografía inferior es del perno cerca de la mitad del Patín Superior. En ambos casos, la superficie de la fractura está nivelada con la superficie del metal superior, y se localiza dentro de la microestructura columnar de la soldadura. Pueden verse poros dentro del metal soldado, separados con pocas distancias. La Figura 87 es una fotomicrografía de gran aumento que muestra la microestructura en la base de una de las marcas de impacto cerca de la soldadura del perno. La marca de impacto tiene forma Y invertida. La microestructura en ambos conceptos en forma (líneas oscuras) y patas (líneas oscuras) y está deformada en el área de impacto.

DNV

3.4.3 Pruebas Mecánicas

3.4.3.1 Concreto

DNV revisó los documentos de cálculo del diseño /16/ y los planos as-built /17018/ del sitio del incidente de Metro para entender los criterios de diseño que se siguieron para el diseño y construcción de la sección del tramo elevado. Se tomaron muestras de materiales de concreto de las columnas, cabezales de las columnas, losas de concreto precolado, y losas coladas en el sitio mediante GEIC-CFE /18/ para compararlos contra los criterios de diseño además de proveer valores de entrada a las simulaciones de reconstrucción del incidente.

3.4.3.1.1 Muestreo

Con el fin de obtener las propiedades de los materiales representativos, se tomaron muestras del núcleo de concreto en múltiples ubicaciones de columnas, cabezales de columnas, losas precoladas y coladas en el sitio. También se tomaron muestras de acero de refuerzo de ubicaciones dentro de las losas precoladas y coladas en el sitio donde se observó que el acero de refuerzo estaba intacto, y no había sido afectado por la falla o por la subsecuente demolición. El plan de muestreo del concreto se presenta en la Figura 89 a continuación.

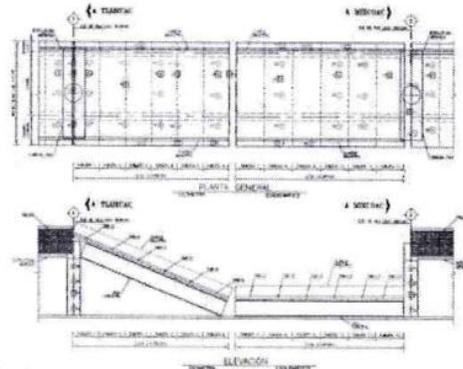


Figura 89. Esquema que muestra las ubicaciones de donde se tomaron muestras de concreto para las pruebas /31/.

DNV

4.0 ANÁLISIS ESTRUCTURAL

DNV desarrolló una serie de modelos computacionales para simular el comportamiento del tramo elevado que colapsó. El análisis emplea principios y procedimientos de ingeniería establecidos para estimar las tensiones en el componente estructural y el comportamiento del sistema. El análisis de tensión se basa en la descripción geométrica del tramo elevado, las propiedades del material, el proceso de construcción y los estimados de condiciones de operación y carga sistema.

4.1 Códigos Aplicables

Se realizó la simulación de los estimados de carga y los escenarios, así como el análisis estructural y las revisiones del diseño en cumplimiento con:

- AASHTO LRFD Bridge Design Specification, 4th edición (2007) [Especificación para el diseño de puentes, 4th edición]
- "Bases del diseño del proyecto estructural en tramo elevado" (11/2008)

4.2 Información que se Ingresó al Modelo

4.2.1 Condiciones de Geometría y Límites

Las condiciones de dimensiones geométricas y límites para modelo se basaron en la información obtenida de los planos as-built y en las observaciones que se hicieron durante las visitas al sitio. La Figura 108 y la Figura 109 muestran el plano dimensionado y las vistas de elevación, respectivamente, de la sección del metro que colapsó.

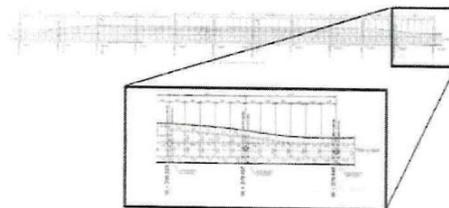


Figura 108. Vista del plano de la sección del tramo elevado que colapsó (entre las estaciones 10+272 y 10+242).

Por otro lado, en lo que respecta a la factura y curriculum de quienes intervinieron en el dictamen técnico y análisis causa raíz, exclusivamente el tramo elevado entre las

estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13, debe puntualizarse que no es facultad de esta área recabar o resguardar información en torno a estos temas, pues en términos de lo ordenado por el numeral 129, fracciones IV, IX y X, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de esta Secretaría es la unidad administrativa competente para participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias y Órganos Desconcentrados; instrumentar los procesos de contratación de servicios que establezcan la Ley de Adquisiciones y coadyuvar con titulares de aquellos para la contratación de esos servicios. En tal virtud, cualquier tema y/o información al respecto podrá solicitarse a esa área.

A mayor abundamiento, es de señalarse que todo lo relativo a la construcción de obras de línea del **Sistema de Transporte Colectivo**, ampliación y mantenimiento de las existentes, elaboración de estudios y proyectos ejecutivos y de detalle de construcción de las obras de ampliación; así como de las vialidades y obras inducidas que guardan relación directa con dichas líneas es competencia de ese organismo público descentralizado. Lo anterior en términos del “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Sistema de Transporte Colectivo, para construir, operar y explotar un tren rápido, como recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de abril de 1967 y sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el mismo Diario, los días 4 de enero de 1968 y 17 de junio de 1992; además de las publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007.

Asimismo, atendiendo al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el 208 fracciones I, II, III y IX, del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competencia de la **Secretaría de Obras y Servicios** de esta ciudad, por conducto de la Dirección General de Obras para el Transporte, todo lo relativo a la planeación, ejecución y supervisión de los trabajos de construcción de las obras de infraestructura para el transporte.

Por lo expuesto, se sugiere que cualquier solicitud de información y/o documentación que el solicitante requiera respecto de las líneas del Sistema de Transporte Colectivo, incluida la 12, se dirija ante el propio Sistema, dado que es la institución competente en la materia.

Por último, comunico a usted que esta área no cuenta con documentos, estudios o cualquier otra información relacionada con la Universidad de Nuevo León o con las actividades que esa casa académica realice o haya realizado, puesto que hasta este momento no existe relación contractual y/o de colaboración y/o de alguna índole entre aquella y esta dependencia, máxime que los propios datos complementarios que proporciona el ciudadano a su solicitud, aluden a una institución distinta a esta Secretaría de Gestión Integral de Riegos y Protección Civil, tal como lo es la Secretaría de Obras y Servicios.

En espera de que la información proporcionada sea de utilidad, quedo atento para cualquier puntualización al respecto.

...” (Sic)

3.- Nota Informativa de fecha 31 de enero, dirigida al General de Análisis de Riesgos y firmado por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

“...

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 129, fracciones XI, XII, XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 7, 8, 11, 21, 24, fracción II, 93 fracción IV, 192, 193, 194, 196, 199, 201 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención al Folio único **SISAI-PNT 090163222000**, mediante el cual solicita se dé respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, por conforme a la letra dice:

[Se transcribe la solicitud de información]

Atendiendo al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que a esta Dependencias con respecto a su solicitud únicamente le compete la siguiente información referente a la línea 12 del metro:

- Contrato celebrado con la empresa DNV ENERGY SYSTMS MEXICO S. de E.L. de C.V., así como los curriculum de sus integrantes, mismos que podrás ser consulados en sus versiones publica mediante la liga:
http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121/fr30B_T01_2021_1AY.pdf
- Convenios Modificatorios, se informa que hasta la fecha se cuenta con seis convenios modificatorios, los cuales están disponibles en sus versiones públicas en la siguiente liga:
http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B/T04_2021_06CM_ContratosSGIRPC_DEAF_RMAS_CT_004_2021.pdf.pdf
- Facturas y dictamen técnico, se anexan en formato PDF, para su pronta consulta.

...”

4.- Solicitud de pago Folio: 114 de fecha 1 de diciembre de 2021.

5.- Factura de fecha 26 de noviembre de 2021.

6.- Oficio núm. **SGIRPC/DGAR/3574/2021** de fecha 29 de noviembre de 2021, dirigido al Director Ejecutivo de Administración y Finanzas y firmado por el Director General de Análisis de Riegos, en los siguientes términos:

“...

En relación con el Contrato No **SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021**, para la elaboración del **“SERVICIO DE DICTAMEN TÉCNICO DEL INCIDENTE EN LA LIENA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS DE CAUSA-RAÍZ”** por medio de la presente me permito enviar a usted la factura original OG-2942 debidamente valida, correspondiente al segundo reporte FASE 2 del Dictamen Técnico que contiene:

- Concentración de hallazgos, variaciones, correlaciones y efectos para la generación del reporte correspondiente.

Cabe mencionar, que la entrega de dicha factura es conforme al oficio con número de referencia **DNV-T1148816-044** signado el 27 de noviembre de 2021 por la C. Milagro Trinidad González Santiago, Gerente de Proyecto, de la Empresa DNV ENERGY SYSTEMS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. Cabe mencionar que se anexa copia simple del segundo reporte FASE 2 del Dictamen Técnico.
...” (Sic)

7.- Solicitud de pago Folio: 68 de fecha 23 de julio de 2021.

8.- Factura de fecha 21 de julio de 2021.

9.- Dictamen Técnico del Incidente Ocurrido en la Línea 12, en el tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las Columnas 12 y 13, y análisis de causa-raíz (Dictamen Preliminar-Fase I).

10.- Dictamen Técnico del Incidente Ocurrido en la Línea 12, en el tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las Columnas 12 y 13, y análisis de causa-raíz (Dictamen Final-Fase II)

1.3. Recurso de Revisión. El 8 de febrero se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

O entrega todo lo solicitado ; su documento comprimido no se puede leer Y no están los documentos soportes del informe de DNV y Tampoco TODOS los NUEVOS de la Universidad de Nuevo León / no dieron respuesta o tampoco entregaron los documentos punto por punto con máxima transparencia . Menos aun de cada trabe de acero Y tampoco subieron TODOS los doc a su portal .

” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 8 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 11 de febrero el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0417/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 01 de marzo, se recibió por medio de correo electrónico la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

**Persona Solicitante de información pública
Presente**

² Dicho acuerdo fue notificado el 18 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En estricto apego a lo que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, y en atención a su solicitud de Información Pública con número de folio único del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia **090163222000023**, mediante la cual requiere lo que a letra dice

Descripción de la solicitud: *“copia del contrato, convenio, factura y de todos los estudios completos realizados a la línea 12, así como el currículum de sus integrantes, Informen si en sus estudios revisaron los ultrasonidos que se realizaron a cada columna y que interpretación dieron a cada una, en cuanto a las grietas que método se utilizó para su localización y reparación / así también para las fallas en el caso de los colados irregulares de estas o la falta de anillos o tornillos Nelson, que revisión realizaron al respecto y del tramo elevado, así como a cada trabe de acero del tramo elevado, que revisión realizaron al respecto y con que tecnología . (incluidos todos los de la universidad de Nuevo León) que reporte tienen de cada trabe de acero . se solicita subir todo al portal que ofreció la jefa de la CDMX y cumplir la otra resolución del INFODF que a la fecha no cumplen sobre línea 12 . ” (Sic)*

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a través de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, 192, 193, 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), emite la siguiente respuesta:

Adicionalmente y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó de manera interna su petición a las Unidades Administrativas que pudieran conocer respecto de su requerimiento, tal como es la Dirección General de Análisis de Riesgos y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, respuestas que se adjuntan para pronta referencia.

Con respecto a *“copia del contrato, convenio, factura y de todos los estudios completos realizados a la línea 12, así como el currículum de sus integrantes”* La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de esta Dependencia le informa

Se hace de su conocimiento que todos los documentos requeridos, así como las obligaciones de transparencia regidas por el **artículo 121** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** que son competencia de esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas se encuentran actualizados tanto en el **Portal Nacional de Transparencia, como en la página de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** y a continuación se proporcionan las ligas directas a estos archivos para su corroboración y pronta consulta.

· **CONVENIOS MODIFICATORIOS *DNV Energy Systems Mexico S. de R.L. de C.V***

http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T04_2021_06_CM_ContratoSGIRPC_DEAF_RMAS_CT_004_2021.pdf.pdf

· CONTRATO **DNV Energy Systems Mexico S. de R.L. de C.V** y currículos en versión pública de sus integrantes.

http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1A_Y.pdf

· FACTURAS DE PAGO A FAVOR DE **DNV Energy Systems Mexico S. de R.L. de C.V** Se adjuntan,

Cabe señalar que con respecto la versión pública de los contratos esta dependencia en la Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio 2021, mediante acuerdo SGIRPC_CT_SO1_04_2021, realiza aprobación de las versiones públicas de los contratos para el ejercicio en curso, ya que los elementos de contenido de los “contratos tipo” autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas y Consejería Jurídica; ya que las condiciones de formalidad no varían por lo que contienen prácticamente los mismos datos a proteger, es por ello que se analizan previamente a su publicación. <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60d/f53/8d/6/60df538d681a4959765538.pdf>

Situación que también se encuentra debidamente expresado en el contenido del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en su página 3 tal y como sigue:

De la lectura del Acta se advierten dos puntos trascendentes para el caso que nos ocupa:

1. En cumplimiento de los Lineamientos Técnicos de Portales, esta dependencia, aprueba la versión pública de sus contratos tipo al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.
2. Cuando la dependencia identifica que los contratos a publicar, contienen más datos susceptibles de clasificarse, somete el caso específico al Comité de Transparencia para la valoración y determinación correspondiente.

Por lo cual, esta dependencia previo a la publicación de la información valora las versiones públicas, caso que aconteció con el contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021, relativo a la empresa DNV, que en su Anexo II contenía más información de la clasificada previamente, tal como lo son los datos personales de las semblanzas curriculares de las personas expertas que brindarán el servicio, por lo que se sometió el caso al comité aprobando una versión pública a través del acuerdo SGIRPC_CT_SE7_1_2021.

http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/SGIRPC_CT_Acta_7_Extra_2021.pdf

Por lo anterior con respecto a “*así como el currículum de sus integrantes*” el Anexo II del Contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 que se encuentra dentro del hipervínculo:

http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1A_Y.pdf

Con respecto a las facturas se informa que también contenían más datos de carácter confidencial que ya habían sido clasificados anteriormente en la Octava Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia de la SGIRPC correspondiente al ejercicio 2021, relativo a la clasificación parcial del documento donde constan los pagos. https://drive.google.com/file/d/186lbdx_5jyq7vIHg94xdt7BVXJRSYvLI/view?usp=sharing

Atendiendo a los cuestionamientos señalados que a letra dice: “*se solicita subir todo al portal que ofreció la jefa de la CDMX y cumplir la otra resolución del INFODF que a la fecha no cumplen sobre línea 12*” se procede a explicar lo siguiente, por información pública se entiende:

LTAIPyRC

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XVII. Expediente Electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen.

Del precepto legal transcrito, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los entes información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, especialmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan con la única excepción de aquella considera como de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada o confidencial.

De igual forma, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas, tanto físicos como electrónicos; lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes o, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Por tanto, como resultado de un búsqueda exhaustiva de la información pública que obran en esta Secretaría, no existe alguno que cumpla con las características de la solicitud planteada, es decir, no obra expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, circular, contrato, convenio, instructivo, nota, memorando o estadística alguna que contenga la respuesta al cuestionamiento planteado, ya que se trata de una serie de planteamientos distintos de información pública, tal como lo son la petición de que la información pública respecto de la temática de línea 12 se suba al portal de transparencia.

Es preciso mencionar que si bien es cierto no es atendible dicha situación, se le precisa al solicitante en el estricto ámbito de competencia de esta dependencia, que toda la información respecto el Contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 con la empresa DNV GL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., con sus respectivos anexos se encuentran disponibles en el portal de transparencia de esta secretaría en la siguiente entrada:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gestion-integral-de-riesgos-y-proteccion-civil/entrada/19261>

O descargar el Excel directamente en esta liga.

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61f/ade/f8a/61fadedf8a1bb5196673826.xls>

De igual manera que los entregables con motivo de dicho contrato se han publicado de manera proactiva en el Portal de transparencia y en el Institucional:

Portal Institucional

Dictamen técnico preliminar

<https://proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60c/a54/3b4/60ca543b4ac47042812476.pdf>

Dictamen técnico final:

https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Dictamen/DICTAMEN_FINAL_07_09_2021_12_50.pdf

Transparencia:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gestion-integral-de-riesgos-y-proteccion-civil/entrada/30334>

O descargar el Excel directamente en esta liga.

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61f/85e/0c2/61f85e0c2641a655192676.xls>

Otras instancias que pudiera conocer es la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo, lo anterior de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De igual manera el Sistema de Transporte Colectivo (Metro), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación. Esta Entidad cuenta con una Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico que define e implanta aplicaciones de Ingeniería de métodos y de procesos en las actividades sustantivas de operación, mantenimiento y transportación del Organismo, lo anterior de conformidad con los artículos 2, 30 fracción VIII y 33 fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. En ese sentido estaría en condiciones de informar respecto de los trabajos realizados para para rehabilitar, reconstruir y cualquier otra acción para intervenir en el complejo de la subestación, así como la ruta crítica para poner en marcha el servicio a su cargo.

En atención a que su petición se encuentra fuera de las atribuciones y competencia de esta Secretaría, conforme lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se informa que su solicitud fue remitida vía correo electrónico a los Sujetos Obligado antes mencionados ya que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de su requerimiento, **se proporcionan los datos de contacto y acuses de envío a sus respectivas direcciones de correo electrónico** para seguimiento:

Unidad de Transparencia Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México

Folio con el que será atendido: 090163122000094

Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz

Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 91833700 Ext. 3122

Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metro

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. Óscar José Cadena Delgado

Dirección: Av. Arcos de Belén No. 13, piso 3, esquina con la calle de Aranda, Col. Centro, Código Postal 06070, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono: 55 57 09 11 33 Ext. 2844 y 2845

Correo electrónico: utransparencia@metro.cdmx.gob.mx

Con respecto a la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), se informa que es un organismo público descentralizado del Estado, dotada de autonomía en los términos del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Orgánica, tiene como misión impartir educación media superior y superior, con el propósito de formar integralmente profesionistas, profesores universitarios, investigadores y técnicos en las diversas disciplinas de las ciencias, las humanidades, las artes, la tecnología y demás ámbitos del saber, con el fin de dar respuesta a las necesidades del desarrollo socio-económico y cultural del entorno, mediante la calidad de su propuesta educativa y del desarrollo de la investigación; de ayudar a la solución de los problemas del Estado de Nuevo León y del país; así como de difundir y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura, atendiendo con particular cuidado su responsabilidad de mantener y acrecentar la vinculación con la comunidad en general, lo anterior de conformidad con el artículo 2° Estatuto General de esa Casa de Estudios.

En ese sentido se informa que la UANL al ser Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (artículos 1 y 3); dicha Ley, en sus artículos, 58 fracciones II y III, y 60, así como en el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuentan con una Unidad de Transparencia que, entre otras funciones, tendrá la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y requisitos correspondientes, de lo que se desprende que dicha instancia de gobierno, cabe señalar que dicha Unidad de Transparencia no depende del Gobierno de la Ciudad de México y a través de la ella los particulares pueden ejercer su derecho fundamental de acceder a la información pública, por lo que se le recomienda dirigir su solicitud al Gobierno Federal a través de su sistema de solicitudes de información (Plataforma Nacional):

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest>

Pasos para realizar una solicitud de Información pública a los **SUJETOS OBLIGADOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS** de manera efectiva

Paso 1. Ingresar con un correo electrónico y crear una contraseña o partir de su usuario y contraseña.

Paso 2.- Elija "Solicitudes", específicamente: "Acceso a la Información"

Paso 3.- En la opción de Estado o Federación elegir **NUEVO LEÓN** para que proporcione el catálogo de sujetos obligados, en este caso **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

O bien, directamente a su Unidad de Transparencia, a continuación se proporcionan los datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Responsable de la Unidad de Transparencia: Sergio Manuel Sánchez Trejo

Dirección: Ciudad Universitaria. C.P. 66451 Pedro de Alba s/n, San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Teléfono: (81) 8329-4000 extensión 4242

Correo

electrónico: sergio.sanchezt@uanl.mx, adriana.floresc@uanl.mx y uenlace@uanl.mx

Finalmente, y en relación con lo señalado por los artículos 206, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento, que Usted cuenta con quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para interponer, si fuera el caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Correo electrónico de fecha 1 de marzo, mediante el cual se remite la *solicitud* a la *persona recurrente*.
- 2.- Correo electrónico de fecha 31 de enero, mediante el cual se remite la *solicitud* a la Secretaría de Obras y Servicios.
- 3.- Nota Informativa de fecha 24 de febrero, dirigida al Asesor y Responsable de la *Unidad* y firmado por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

“...
Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 fracción II, 192, 193, 196, 199 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En referencia la Recurso de Revisión promovido en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información registrada con el folio **090163222000023**:

[Se transcribe recurso de revisión]

En cumplimiento con el principio de máxima publicidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se hace referencia a:

1. **“NO entrega todo lo solicitado...”**

El 31 de enero se emitió nota informativa con la atención a los requerimientos a solicitud de información en comentario; al respecto, informo que esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, tiene a bien ratificar lo que en ella se asienta, dado que se refleja en forma clara y fehaciente lo que hace por esta Dirección Ejecutiva. Le reitero que la información que a continuación se describe, puede ser consultada a través de la página oficial de la Secretaría o bien la Plataforma Nacional de Transparencia:

- Contrato celebrado con la empresa **DNV ENERGY SYSTEMS MEXICO S. de, R.L. de D.V.**
- Currículos de sus integrantes.
- Convenios modificatorios
- Facturas.

2.- "...su documento comprimido no se puede leer"

Por lo que respecta a esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no envió archivos y/o documentos comprimidos (carpeta zip).

3"...Y no están los documentos soportes del informe de DNV y tampoco TODOS los NUEVOS de la Universidad de Nuevo León..."

Respecto a los soportes del informe de DNV, se informa que esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, como derivado de una búsqueda exhaustiva tanto física como electrónica de la documentación que obra en sus expedientes, no localizó informes completos de la empresa DNV respecto a la línea 12 del Metro de la Ciudad de México, ya que en estos únicamente son resguardados aquellos documentos de carácter administrativo y financiero como lo que se mencionan en el punto número 1.

En cuanto a "TODOS los Nuevos de la Universidad de Nuevo León" se da a conocer que esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no tiene relación con la Universidad de Nuevo León en cuanto a el Proyecto con **DNV Energy Systems Mexico S. de R.L. de C.V.** y esta no figura en contratos o convenios modificatorios celebrados con esta dependencia (mismos que pueden ser consultados en la Plataforma Nacional de Transparencia o mediante la liga: http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T04_2021_06CM_ContratosSGIRPC_DEAF_RMAS_CT_004_2021.pdf.pdf)

4. "... no dieron respuesta o tampoco entregaron los documentos punto por punto con máxima transparencia..."

Por lo que le compete a esta Dirección, se realizó la entrega de toda la documentación requerida en versiones públicas, rigiendo la protección de datos personales de personas físicas y sujetos no obligados, siempre procurando la máxima publicidad y una información clara y sencilla para el solicitante.

En la respuesta con folio número **090163222000023** se menciona punto por punto la información competente y se proporciona dos enlaces directos PDF del contrato celebrado entre **DNV Energy Systems Mexico S. de R.L. de C.V.** y esta Secretaría, así como los **SEIS** convenios modificatorios, de igual manera en formato PDF de la factura emitida a favor de **DNV GL MEXICO S. de R.L. de C.V.** y la factura de **DNV Energy Systems Mexico S. de R.L. de C.V.** y por último el anexo en archivo PDF del **DICTAMEN PRELIMINAR FASE I.**

5. "...MENOS AUN DE CADA TRABE DE ACERO...!

Como se señala en el punto número 1, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en sus archivos tanto físicos como digitales no resguarda información de carácter público.

6. “... Y tampoco subieron TODOS los doc a su portal...”

Se hace de su conocimiento que todos los documentos requeridos, así como las obligaciones de transparencia regidas por el **artículo 121** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** que son competencia de esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas se encuentran actualizados tanto en el **Portal Nacional de Transparencia, como en la página de Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil** y a continuación se proporcionan las ligas directas a estos archivos para su corroboración y pronta consulta.

- CONVENIOS MODIFICATORIOS **DNV Energy Systems Mexico S. de R.L. de C.V**

http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1AY.pdf

- FACTURAS DE PAGO A FAVOR DE **DNV Energy Systems Mexico S. de R.L. de C.V**

Conforme lo dispuesto en el artículo 121, fracción XXX; inciso b, referente a las obligaciones de transparencia en adjudicaciones directas de sujetos obligados, no se especifican tal cual la carga al Portal Nacional de Transparencia de las facturas de pago, sin embargo, estas serán anexadas en PDF versión pública, cumpliendo con el principio de máxima publicidad y protección de datos personales.

Sin otro asunto más por agregar, aprovecho la ocasión para enviarle
...” (Sic)

4.- Solicitud de pago de fecha 23 de julio de 2021.

5.- Factura de fecha 21 de julio de 2021.

6.- Oficio núm. SGIRPC/DGAR/2119/2021 de fecha 21 de julio de 2021, dirigida al Director Ejecutivo de Administración y Finanzas y firmado por el Director General de Análisis de Riesgo, en los siguientes términos:

“... ”

En relación con el Contrato No. SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021, para la elaboración del “SERVICIO DE DICTAMEN TÉCNICO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LINEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEXONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13 Y ANÁLISIS DE CAUSA-RAÍZ”, por medio de la presente me permito enviar a usted la factura original OG-2618 debidamente valida, correspondiente al primer reporte FASE 1 del Dictamen Técnico que contiene:

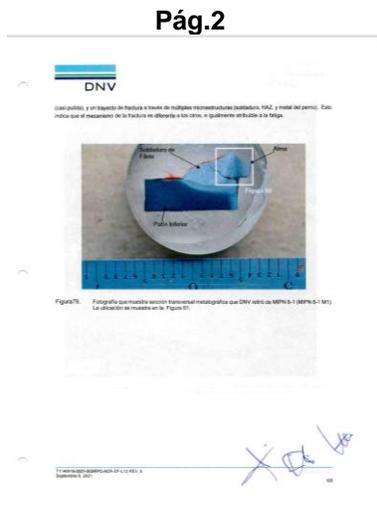
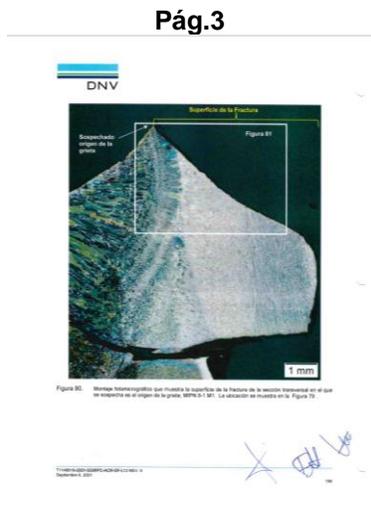
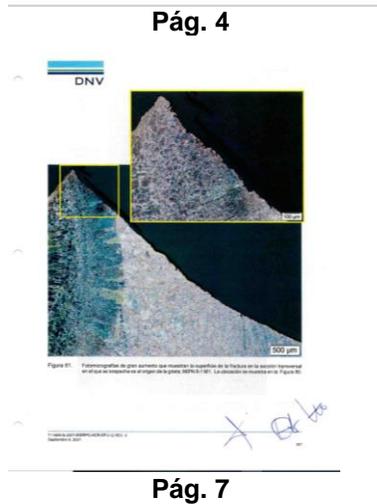
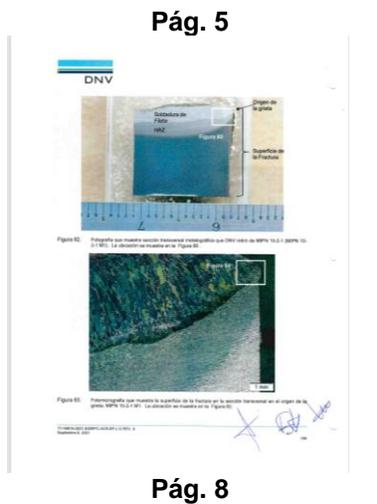
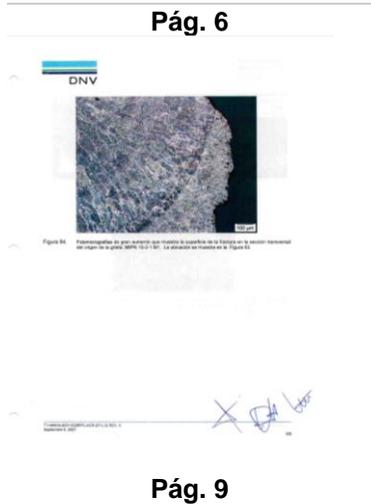
- a) Recopilación de información
- b) Pruebas y Estudios a los elementos en la zona afectada
- c) Revisión Documental, de estudios y pruebas de laboratorios de obra colapsada, instalaciones fijas y material rodante

Cabe mencionar, que la entrega de dicha factura es conforme al oficio con número de referencia DNV-T1148816-034 signado el 21 de julio de 2021 por la C. Milagro Trinidad González Santiago Gerente de Proyecto, de la Empresa DNV GL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

...” (Sic)

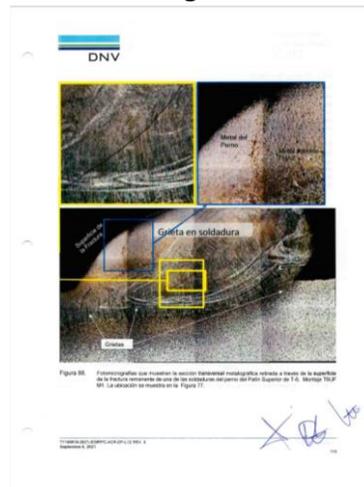
7.- Requisición de compra No. SGIRPC/DEAF/RMAS/030/2021.

8.- Documento denominado “090163222000023_DGAR_597_Anexo_Comple”, en los siguientes términos:

<p>Pág. 1</p> 	<p>Pág.2</p> 	<p>Pág.3</p> 
<p>Pág. 4</p> 	<p>Pág. 5</p> 	<p>Pág. 6</p> 
<p>Pág. 7</p> 	<p>Pág. 8</p> 	<p>Pág. 9</p> 



Pág.10



9.- Oficio Núm. SGIRPC/DGAR/0597/2022 de fecha 25 de febrero, dirigido al Asesor y Responsable de la Unidad de Transparencia, y firmada por el Director General de Análisis de Riesgo, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio SGIRPC/OA/UT/117/2022 de fecha 18 de febrero de 2022, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión RR.IP.417/2022, vengo a presentar Respuesta Complementaria, con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 11 de febrero de 2022, emitido por la Comisionada Ciudadana Ponente Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Ciudad de México, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud con número de folio 090163222000023, que a la letra dice:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; derivado de las atribuciones de esta Dirección General, es preciso mencionar a usted que esta Dependencia solo tiene contrato y/o convenio respecto de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el contrato de prestación de servicios número SGIRPC/DEAF/RMAS/RMAS/CT/004/2021, celebrado el 12 de mayo de 2021, entre esta dependencia y la empresa denominada DNV GL México, S. de R. L. de C.V., el cual se encuentra a disposición de la ciudadanía y puede ser consultado por el solicitante en la siguiente liga:

http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1A_Y.pdf

Cabe precisar que el objeto del precitado contrato fue que la persona moral contratada proporcionara a esta Secretaria el servicio consistente en un dictamen técnico del incidente ocurrido en la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, **únicamente es respecto del tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13, no así cobre la totalidad de la línea**, así como análisis de causa raíz con las especificaciones técnicas que fueron estipuladas en el anexo 1 del propio contrato y son que los únicos estudios con los que cuenta esta dependencias son los realizados por empresa contratada.

Los estudios realizados a la **línea 12 en el tramo elevado entre as estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13**, se encuentran a disposición de la ciudadanía y puede ser consultado en la siguiente liga: https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Dictamen_Final_07_09_2021_12_50.pdf.

Ahora bien, a efecto de tratar de guiar al ciudadano en la consulta de la información que se encuentra plasmada en el dictamen, me permito señalar que los temas de cimentación, metalografía, pruebas mecánicas (concreto, vigas y pernos), análisis de estructural (propiedades físicas de los materiales estructurales y pernos, entre otros aspectos, pueden ser consultados en los apartados 3.3.2, 3.4.2, 3.4.3 y 4.0 del documento en mención. Para mayor referencia se plasman fragmentos de los correspondientes apartados.

3.3.2 Detalles de los Cimientos

DNV revisó los planos as-built de los cimientos para entender el tipo de cimientos utilizados en el área del incidente. Se utilizaron los detalles "as built" para entender si los cimientos eran adecuados para la subsuperficie del diseño y las condiciones de carga, así como para desarrollar valores para los parámetros de los modelos numéricos utilizados en la evaluación de DNV.

3.3.2.1 Cimiento de Poca Profundidad

Los planos as-built de los cimientos /12/ indican que los cimientos de la Columna 12 en la Estación 10+242.378 (lado este de la ubicación del incidente) consisten en cimentación por gravedad de poca profundidad con concreto reforzado empotrado en base rocosa 0,5 m por debajo de la superficie del suelo. Las dimensiones de la cimentación y las especificaciones para la cimentación poco profunda se presentan en la Tabla 6 a continuación.

Tabla 6. Detalles de la Cimentación Poco Profunda en la Estación 10+242.378.

Forma de la base	Cuadrada
Ancho	7.6 m
Espesor de la Base	2.2 m
Espesor de la Grilla	0.9 m
Ancho del Pedestal	2 m
Altura del Pedestal	4.3 m

3.4.2 Metalografía

Se retiraron secciones transversales metalográficas de cinco (5) fracturas de interés.

La Figura 79 es una fotografía de la sección transversal que DNV tomó a través del que se sospecha es el origen de la grieta del costado inferior y del alma de la Viga T-6. El alma se encuentra desalineada del plano inferior creando una esquina afilada. Puede verse una grieta secundaria entre esta esquina y la superficie libre de la soldadura de filete. La Figura 80 es una fotomicrografía que muestra la superficie de la fractura en el que se sospecha es el origen de la grieta en la sección transversal. El que se sospecha es el origen de la grieta se localiza en o cerca de la punta de la soldadura de filete. La Figura 81 contiene fotomicrografías de gran aumento que muestran la superficie de una fractura plana en el que se sospecha es el origen. En el que se sospecha es el origen, parece haber más daño por corrosión que a lo largo del resto de la superficie de la fractura, sugiriendo que es una situación "más vieja" y consistente con un origen para la grieta. Con excepción del desplazamiento, no se identificaron fallas en la soldadura u otros defectos durante el examen metalográfico.

La Figura 82 es una fotografía de la sección transversal que DNV tomó a través del origen de la grieta del costado superior del Marco transversal 3. Se muestran la soldadura de filete, la Zona Afectada por el Calor (HAZ por sus siglas en inglés) y el metal base del costado superior. La Figura 83 y la Figura 84 son fotomicrografías del origen de la grieta. La grieta inició dentro del HAZ en la punta de la soldadura de filete. No hubo fallas en la soldadura u otros defectos que se identificaron durante la evaluación metalográfica.

La Figura 85 contiene fotomicrografía de la sección transversal que CYTI retiró a través de la superficie de la fractura en el alma de la Viga Sur. La superficie de la fractura se encuentra en un ángulo aproximado de 45 grados con respecto a las superficies libres. El lado izquierdo de la micrografía superior, desde adyacente a la fractura, muestra una reducción (enfriamiento) en el espesor de la sección transversal y deformación plástica en comparación con el lado derecho de la imagen que muestra un espesor uniforme en la sección transversal. Con mayor aumento, en la imagen inferior, los granos se deformaron y se alargaron. Todas estas son características de la sobrecarga dúctil. No se identificaron fallas en la soldadura u otros defectos durante la examinación metalográfica.

La Figura 86 contiene fotomicrografías de la sección transversal que CYTI tomó a través de dos de las superficies de fractura remanentes de las soldaduras del perno en el Patín Superior de la Viga Sur. La fotomicrografía superior es de uno de los pernos cerca de la crista del Patín Superior, mientras que la fotomicrografía inferior es del perno cerca de la mitad del Patín Superior. En ambos casos, la superficie de la fractura está nivelada con la superficie del Patín Superior, y se localiza dentro de la microestructura columnar de la soldadura. Pueden verse pernos dentro del metal rotos, fracturados con líneas blancas. La Figura 87 es una fotomicrografía de gran aumento que muestra la microestructura en la base de una de las grietas de impacto cerca de la soldadura del perno. La marca de impacto tiene forma V variable. La microestructura en ambos miembros en forma (paredes laterales) y juntas (aristas oscuras) y está deformada en el área de impacto.

DNV

3.4.3 Pruebas Mecánicas

3.4.3.1 Concreto

DNV revisó los documentos de cálculo del diseño /16/ y los planos as-built /17018/ del sitio del incidente de Metro para entender los criterios de diseño que se siguieron para el diseño y construcción de la sección del tramo elevado. Se tomaron muestras de materiales de concreto de las columnas, cabezales de las columnas, losas de concreto precolado, y losas coladas en el sitio mediante GEIC-CFE /18/ para compararlos contra los criterios de diseño además de proveer valores de entrada a las simulaciones de reconstrucción del incidente.

3.4.3.1.1 Muestreo

Con el fin de obtener las propiedades de los materiales representativos, se tomaron muestras del núcleo de concreto en múltiples ubicaciones de columnas, cabezales de columnas, losas precoladas y coladas en el sitio. También se tomaron muestras de acero de refuerzo de ubicaciones dentro de las losas precoladas y coladas en el sitio donde se observó que el acero de refuerzo estaba intacto, y no había sido afectado por la falla o por la subsecuente demolición. El plan de muestreo del concreto se presenta en la Figura 89 a continuación.

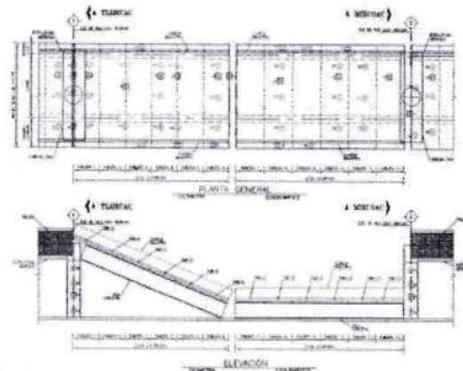


Figura 89. Esquema que muestra las ubicaciones de donde se tomaron muestras de concreto para las pruebas /31/.

DNV

4.0 ANÁLISIS ESTRUCTURAL

DNV desarrolló una serie de modelos computacionales para simular el comportamiento del tramo elevado que colapsó. El análisis emplea principios y procedimientos de ingeniería establecidos para estimar las tensiones en el componente estructural y el comportamiento del sistema. El análisis de tensión se basa en la descripción geométrica del tramo elevado, las propiedades del material, el proceso de construcción y los estimados de condiciones de operación y carga sistema.

4.1 Códigos Aplicables

Se realizó la simulación de los estimados de carga y los escenarios, así como el análisis estructural y las revisiones del diseño en cumplimiento con:

- AASHTO LRFD Bridge Design Specification, 4th edición (2007) [Especificación para el diseño de puentes, 4th edición]
- "Bases del diseño del proyecto estructural en tramo elevado" (11/2008)

4.2 Información que se Ingresó al Modelo

4.2.1 Condiciones de Geometría y Límites

Las condiciones de dimensiones geométricas y límites para modelo se basaron en la información obtenida de los planos as-built y en las observaciones que se hicieron durante las visitas al sitio. La Figura 108 y la Figura 109 muestran el plano dimensionado y las vistas de elevación, respectivamente, de la sección del metro que colapsó.

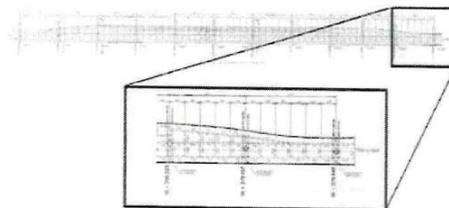


Figura 108. Vista del plano de la sección del tramo elevado que colapsó (entre las estaciones 10+272 y 10+242).

Por otro lado, en lo que respecta a la factura y curriculum de quienes intervinieron en el dictamen técnico y análisis causa raíz, exclusivamente el tramo elevado entre las

estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13, debe puntualizarse que no es facultad de esta área recabar o resguardar información en torno a estos temas, pues en términos de lo ordenado por el numeral 129, fracciones IV, IX y X, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de esta Secretaría es la unidad administrativa competente para participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias y Órganos Desconcentrados; instrumentar los procesos de contratación de servicios que establezcan la Ley de Adquisiciones y coadyuvar con titulares de aquellos para la contratación de esos servicios. En tal virtud, cualquier tema y/o información al respecto podrá solicitarse a esa área.

A mayor abundamiento, es de señalarse que todo lo relativo a la construcción de obras de línea del **Sistema de Transporte Colectivo**, ampliación y mantenimiento de las existentes, elaboración de estudios y proyectos ejecutivos y de detalle de construcción de las obras de ampliación; así como de las vialidades y obras inducidas que guardan relación directa con dichas líneas es competencia de ese organismo público descentralizado. Lo anterior en términos del “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Sistema de Transporte Colectivo, para construir, operar y explotar un tren rápido, como recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de abril de 1967 y sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el mismo Diario, los días 4 de enero de 1968 y 17 de junio de 1992; además de las publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007.

Asimismo, atendiendo al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el 208 fracciones I, II, III y IX, del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competencia de la **Secretaría de Obras y Servicios** de esta ciudad, por conducto de la Dirección General de Obras para el Transporte, todo lo relativo a la planeación, ejecución y supervisión de los trabajos de construcción de las obras de infraestructura para el transporte.

Por lo expuesto, se sugiere que cualquier solicitud de información y/o documentación que el solicitante requiera respecto de las líneas del Sistema de Transporte Colectivo, incluida la 12, se dirija ante el propio Sistema, dado que es la institución competente en la materia.

Por último, comunico a usted que esta área no cuenta con documentos, estudios o cualquier otra información relacionada con la Universidad de Nuevo León o con las actividades que esa casa académica realice o haya realizado, puesto que hasta este momento no existe relación contractual y/o de colaboración y/o de alguna índole entre aquella y esta dependencia, máxime que los propios datos complementarios que proporciona el ciudadano a su solicitud, aluden a una institución distinta a esta Secretaría de Gestión Integral de Riegos y Protección Civil, tal como lo es la Secretaría de Obras y Servicios.

En espera de que la información proporcionada sea de utilidad, quedo atento para cualquier puntualización al respecto.

..." (Sic)

10.- Solicitud de pago folio 114 de fecha 01 de diciembre de 2021.

11.- Factura de fecha 26 de noviembre de 2021.

12.- Oficio núm. **SGIRPC/DGAR/3574/2021** de fecha 29 de noviembre de 2021, dirigida al Director Ejecutivo de Administración y Finanzas y firmado por el Director General de Análisis de Riesgo, en los siguientes términos:

“...
En relación con el Contrato No. **SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/0004/2021**, para la elaboración del **“SERVICIO DE DICTAMEN TÉCNICO DEL INCIDENTEE OCURRIDO EN LA LIENA 12M EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS DE CAUSA-RAÍZ”**, por medio de la presente me permito enviar a usted la factura original PG-2942 debidamente validada, correspondiente al segundo reporte FASE 2 del Dictamen Técnico que contiene:

- Concentración de hallazgos, variaciones, correlaciones y efectos para la generación del reporte correspondiente.

Cabe mencionar, que la entrega de dicha factura es conforme al oficio con número de referencia DNV-T1148816-044 signado el 27 de noviembre de 2021 por la C. Milagro Trinidad González Santiago, Gerente de Proyecto, de la Empresa DNV ENERGY SYSTEMS MEXICO, S DE R.L. DE C.V. Cabe mencionar que se anexa copia simple del segundo reporte FASE 2 del Dictamen Técnico.

..." (Sic)

13.- Dictamen Técnico del Incidente Ocurrido en la Línea 12, en el tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las Columnas 12 y 13, y análisis de causa-raíz (Dictamen Preliminar-Fase I).

14.- Dictamen Técnico del Incidente Ocurrido en la Línea 12, en el tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las Columnas 12 y 13, y análisis de causa-raíz (Dictamen Final-Fase II).

15.- Oficio núm. **SGIPC/OA/UT/134/2022** de fecha 01 de marzo, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Unidad de Transparencia.

Asimismo, con fecha 4 de marzo, se recibió vía correo electrónico a la dirección electrónica de esta ponencia y a la dirección proporcional por la *persona recurrente* mediante el cual se remitió copia de la siguiente documentación:

1.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública folio 090173722000244.

2.- Correo electrónico de fecha 4 de marzo, mediante el cual se remite la solicitud a la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo.

2.4. Acuerdo de Ampliación Cierre de instrucción y turno. 4 de abril³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0417/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 4 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 11 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó la siguiente información:

1. Copia de los estudios realizados a la línea 12, así como los convenios, contratos y facturas, así como la información curricular de los que participaron.
2. Informen si en sus estudios revisaron los ultrasonidos que se realizaron a cada columna y que interpretación dieron a cada una, en cuanto a las grietas que método se utilizó para su localización y reparación.
3. Para las fallas en el caso de los colados irregulares de estas o la falta de anillos o tornillos Nelson, que revisión realizaron al respecto y del tramo elevado, así como a cada trabe de acero del tramo elevado, que revisión realizaron al respecto y con qué tecnología

Sobre el **primer requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* proporcionó los siguientes vínculos electrónicos:

http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121/fr30B_T01_2021_1AY.pdf

http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B/T04_2021_06CM_ContratosSGIRPC_DEAF_RMAS_CT_004_2021.pdf.pdf

Asimismo, el *Sujeto Obligado* remitió copia de la documental concerniente en:

- 1.- Factura de fecha 26 de noviembre de 2021;
- 2.- Factura de fecha 21 de julio de 2021;

- 3.- Solicitud de pago Folio: 114 de fecha 1 de diciembre de 2021;
- 4.- Solicitud de pago Folio: 68 de fecha 23 de julio de 2021;
- 5.- Dictamen Técnico del Incidente Ocurrido en la Línea 12, en el tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las Columnas 12 y 13, y análisis de causa-raíz (Dictamen Preliminar-Fase I); y
- 6.- Dictamen Técnico del Incidente Ocurrido en la Línea 12, en el tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las Columnas 12 y 13, y análisis de causa-raíz (Dictamen Final-Fase II)

Referente al **segundo y tercer requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* indicó que únicamente realizó el Dictamen Técnico respecto del tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13, no así sobre la totalidad de la línea, proporcionando el siguiente vínculo electrónico, para su consulta:
https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Dictamen_Final_07_09_2021_12_50.pdf.

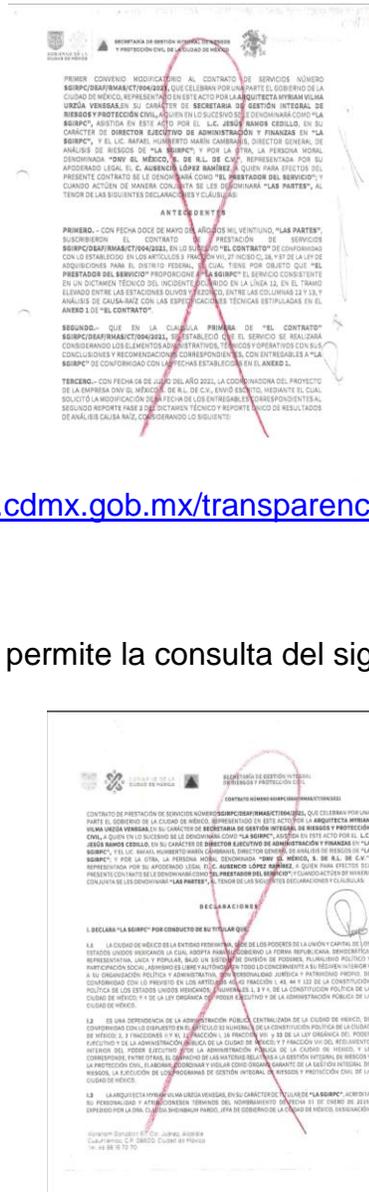
Asimismo, el *Sujeto Obligado* indicó que respecto de la solicitud resultaban competentes eran Sistema de Transporte Colectivo y la Secretaría de Obras y Servicios .

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* indicó que la información no estaba incompleta, sin entregar los informes de DNV, así como lo referente a la Universidad de Nuevo León.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* proporcionó los siguientes vínculos para la consulta de los contratos y convenios de modificación:

http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T04_2021_06CM_ContratoSGIRPC_DEAF_RMAS_CT_004_2021.pdf.pdf

Dicho vinculo electrónico permite la consulta del siguiente documento:



http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1AY.pdf

Dicho vinculo electrónico permite la consulta del siguiente documento:



Asimismo, remitió el siguiente vinculo electrónico donde se puede observar la versión pública de la información curricular de las personas expertas:

Asimismo, reiteró que otros sujetos obligados que pudieran conocer de la información solicitada son el Sistema de Transporte Colectivo y la Secretaría de Obras y Servicios, por lo que proporciono la información de contacto de dichos sujetos obligados y remitió copia de los folios generados dichos *Sujeto Obligado* para la atención de la presente *solicitud*.

En este sentido, y de las atribuciones de dichos Sujeto Obligado, se observa que los mismos tienen las siguientes atribuciones:

Sistema de Transporte Colectivo: Como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México.

Secretaría de Obras y Servicios: le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; **los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo;** los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable.

En este sentido la *Ley de Transparencia*, señala, que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta

respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la *solicitud* por correo electrónico institucional al *Sujeto obligado* que pudiera resultar competente.**

En este sentido, se concluye que la orientación realizada por el *Sujeto Obligado* fue válida.

Sobre los agravios de la persona recurrente indicó que se proporcionaron copia de los contratos celebrados con la DNV ENERGY SYSTEMS MEXICO S. de, R.L. de D.V., así como los Currículos de sus integrantes, los Convenios modificatorios y las Facturas.

En referencia a la información referente a la Universidad de Nuevo León, indicó que no se tiene relación con la misma y que la misma no figura en los convenios y contratos a los que refiere la presente *solicitud*, no obstante, proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho *Sujeto Obligado* para que pudiera requerir la información solicitada.

Asimismo, sobre el agravio referente a los dictámenes de cada trabe de acero, indicó, que la información no se encuentra en sus archivos.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*, en este sentido se observa que el *Sujeto Obligado* proporciono información sobre el **requerimiento 1 de información**, referente a los contratos celebrados con la DNV

ENERGY SYSTEMS MEXICO S. de, R.L. de D.V., así como los Currículos de sus integrantes, los Convenios modificatorios y las Facturas.

Dicha información fue notificada a la *persona recurrente* mediante correo electrónico, tal como se puede corroborar en el inciso 5 del numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

Es importante señalar que, si bien la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



INFOCDMX/RR.IP.0417/2022

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.0417/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO